

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de febrero de 1965 sobre modificación en la representación que actualmente tienen los Agregados militares residentes en Roma y Ankara.

Próxima a cubrirse la vacante de Agregado militar a nuestra Embajada en Ankara, que representa a los tres Ejércitos en Turquía, Grecia e Irán, y cesando en fecha próxima nuestro Agregado militar a la Embajada de España en Roma, que representa únicamente al Ejército de Tierra en Italia, se ha estimado, a la vista de lo aconsejado por la experiencia adquirida en los últimos años, modificar las representaciones que los citados Agregados militares tienen en la actualidad, para que de forma más adecuada desempeñen sus respectivas misiones, y se ha considerado que nuestro Agregado militar en Italia tome a su cargo todas las cuestiones de Grecia en lo relativo al ejército de Tierra.

Dado que en Roma existen Agregados Naval y del Aire, podrán hacerse cargo de sus cometidos específicos en aquel país, cuya responsabilidad pesa actualmente sobre el Agregado militar que ocupa la vacante de Ankara.

Al Agregado militar de Turquía, una vez relevado de sus funciones en Grecia, podrá adicionársele la misión de Agregado militar en Pakistán, con representación de los Ejércitos de Mar y Aire, por no tener, en la actualidad, en aquel país, Agregado de ninguno de los tres Ejércitos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1965, se dispone:

Primero.—Que la Agregación Militar a la Embajada de España en Roma tome a su cargo la representación de nuestro Ejército en Atenas, y que los Agregados Naval y Aéreo con residencia en Roma representen a sus Ejércitos en Grecia.

Segundo.—Que la Agregación Militar a nuestra Embajada en Ankara cese en la representación de los tres Ejércitos que actualmente tiene en Atenas y tome a su cargo la representación de los tres Ejércitos en la Embajada de España en Pakistán.

Madrid, 17 de febrero de 1965

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre adición de nota común a los epígrafes 1521, 1522 y 1523 de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sea adicionada una nota, común a los epígrafes 1521, 1522 y 1523, de las vigentes Tarifas, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960, redactada en los literales términos siguientes:

«Las cuotas de estos epígrafes, salvo la que corresponde al apartado c) del epígrafe 1522, permanecerán invariables en su cuantía, aun cuando los horarios de utilización de los equipos industriales superen la jornada normal de ocho horas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre adición de un apartado k) al epígrafe 5223, de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y previo el informe preceptivo del Consejo de Estado, según se señala en la Regla 75 de la Instrucción Provisional del Impuesto, ha tenido a bien disponer la adición de un apartado k), al epígrafe 5223, en la rama quinta («Industrias Químicas»), de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960, y con el texto que a continuación se transcribe:

«Epígrafe 5223 k). Fabricación de cloruro férrico cristalizado. Por cada 500 decímetros cúbicos o fracción de volumen interior de la torre de oxidación. 10.000 pesetas.

Nota.—Cuando la oxidación se produzca en cubas con agitador, la cuota se reduce a 5.000 pesetas por cada 500 decímetros cúbicos o fracción de volumen de cubas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se da nueva redacción a los números cinco y seis del apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1964, sobre revisión de las bases imponibles de la cuota fija en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 5 de agosto de 1964, haciendo uso de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 23-2 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, determinó la fecha y el procedimiento para efectuar la revisión de las bases imponibles de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

La necesidad de que la determinación de dichas bases se efectúe con las mayores garantías de acierto aconseja ampliar el plazo establecido para su estudio y coordinación, reduciendo en la misma medida otro de los fijados, con el fin de que se logre el propósito de que la revisión quede terminada y produzca sus efectos en 1 de enero de 1966.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En el número 5 del apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964, por la que se establece la revisión de bases imponibles de la cuota fija en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se entenderá sustituido por el siguiente:

«5. Los Servicios Provinciales del Catastro remitirán los expedientes reglamentarios de cada término municipal a las Juntas Periciales de los mismos, antes del día 15 de abril del presente año, publicándolo en el «Boletín Oficial» de la provincia la fecha de remisión y el periodo expositivo que será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de inserción del anuncio en el referido periódico oficial.

En dichos expedientes figurará el cuadro local de tipos evaluatorios unitarios, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes, así como las normas de estimación de los rendimientos ganaderos.

Las Juntas Periciales informarán preceptivamente dichos expedientes y los expondrán al público inmediatamente que los re-